

REGLAMENTO PARA NICHOS EN CEMENTERIO PARQUE “EL PRADO”

a) Cláusulas Comunes

Artículo Primero: *El presente Reglamento General para el funcionamiento de Nichos en Cementerio Parque “El Prado” ubicado en calle 34 y Ruta Nac. N° 8, del partido de Colón, provincia de Buenos Aires, se ajusta y fundamenta en la Ordenanza Municipal N° 11760, de la ciudad de Colón, en la Ley Provincial N° 9094 y reglamentación y sus disposiciones, las que una vez aceptadas serán obligatorias para los cesionarios de nichos habilitados en él, sin perjuicio de las modificaciones que sean necesarias para adecuar su estructura y su funcionamiento a las Leyes, Decretos y Ordenanzas existentes o que se dicten en el futuro.*

Artículo Segundo: *Los Nichos son parte del Cementerio Parque “El Prado” y sera dirigido y administrado por la Sociedad Popular de Servicios Fúnebres Coop. Ltda., quién podrá adoptar todas las medidas que estime conveniente para el mantenimiento, cuidado, vigilancia, y orden del mismo sin perjuicio de las funciones que, en cuanto a la Policía Mortuoria ejercerá la autoridad municipal competente. A tales efectos, la Sociedad Popular de Servicios Fúnebres Coop. Ltda. designara el personal que tendrá a su cargo las tareas aludidas.*

Artículo Tercero: *Los nichos tendrán las siguientes dimensiones: dos metros veinte de largo por sesenta centímetros de ancho por sesenta de alto (2.20m x 0.60m x 0.60 m). En cada nicho podrá inhumarse un ataúd normal. Tendrán una capacidad triple si se trata de urnas con reducciones o sextuples si se trata de ceniceros. Los fetos o recién nacidos de hasta una mes de edad se les otorgara un nicho que deberán compartir con un ataúd normal cuando fallezca otro miembro del grupo familiar.*

Artículo Cuarto: *La Sociedad Popular de Servicios Funebres Coop. Ltda., otorgara los recibos y/o títulos de cesión de derecho de uso que corresponda a los respectivos nichos en los que constara el/los nombres de el o los cesionarios y su forma de pago. La ubicación de los nichos la dispondrá la administración del Cementerio Parque El Prado. La misma será en forma correlativa de abajo hacia arriba y desde la entrada hacia el fondo. En los casos de matrimonios o padres e hijos, se los ubicaran junto al ultimo fallecido.*

Artículo Quinto: *Para autorizar una inhumación la Sociedad Popular de Servicios Funebres Coop. Ltda. exigirá la presentación de la Declaración Jurada para asociados y el certificado de defunción respectivo, la constancia de estar al día con el pago de todas las obligaciones inherentes y la firma por cualquiera de los componentes del grupo familiar, previa acreditación del vinculo, de la Declaración Jurada de autorización de la inhumación, exhumación, traslado, o reducción de restos, la que garantiza y certifica tener pleno derecho y autoridad para ejecutar la presente autorización y disposición de restos. Al mismo tiempo, se exime de toda responsabilidad a la Sociedad Popular de Servicios Fúnebres Coop. Ltda., a sus consejeros, agentes y/o empleados ante cualquier reclamo, demanda, presentación y/o acción legal de cualquier naturaleza y/o descripción, que se suscite como resultado de, o basado sobre, o conectado con la inhumación que se solicita.*

Artículo Sexto: Para la utilización de un servicio de inhumación, exhumación, traslado, cremación y/o reducción de restos, el cesionario deberá previamente abonar los gastos vinculadas con el servicio que se solicita y los impuestos municipales y/o nacionales que correspondan.

Artículo Séptimo: No se permitirá ningún tipo de placa u ornamento de ninguna clase, con la sola excepción de la placa de metal que será colocada por la Sociedad Popular de Servicios Fúnebres Coop. Ltda., esta llevara inscripto el signo religioso, las fechas de nacimiento y defunción y el nombre del difunto.

Artículo Octavo: Los inconvenientes que pueda ocasionar un ataúd por pérdida de líquidos u olores deberán ser solucionados por los familiares directos o si lo hubiere por el adherente al que se le ha otorgado el derecho a nicho, al que se le comunicara en forma escrita, dando un plazo de diez (10) días para la solución del problema, de no obtener respuesta se procederá a la remoción del ataúd para ser depositado en una parcela, corriendo los gastos que este trámite demande por cuenta de los familiares.

Artículo Noveno: La Sociedad Popular de Servicios Fúnebres Coop. Ltda. entregara un ejemplar de este reglamento al cesionario quien a su vez, en prueba de conformidad y aceptación firmara otro ejemplar del mismo tenor que quedara en poder de la Sociedad Popular de Servicios Fúnebres Coop. Ltda.

Artículo Décimo: Los casos no previstos en este reglamento serán resueltos por la Sociedad Popular de Servicios Fúnebres Coop. Ltda., teniendo en cuenta la particularidad del servicio y el espíritu de este reglamento. A su vez podrá ser modificado por el Consejo de Administración de esta Cooperativa en todo aquello que se considere necesario. Las modificaciones serán ad referendum de la próxima Asamblea. Tendrán inmediata aplicación y se comunicaran a los asociados en el menor plazo posible.

Artículo Décimo Primero: Toda cuestión legal que se plantee en la aplicación del Servicio Solidario de Nicho en el Cementerio Parque "El Prado" deberá ser sometida al Tribunal Ordinario en lo Civil y Comercial de la ciudad de Pergamino (B).

b) Cláusulas para Cesionarios Privados

Artículo Décimo Segundo: El valor del nicho que se abone de contado, será establecido por la Sociedad Popular de Servicios Fúnebres Coop. Ltda. y dará derecho al no pago de la cuota de mantenimiento por un plazo de 10 años. En el caso de que el nicho sea abonado en cuotas, la falta de pago puntual de cualquiera de ellas hará incurrir en mora automática e independiente, de interpelación alguna sea esta judicial o extrajudicial. Producida la mora el adquirente no podrá efectuar inhumaciones y la Sociedad Popular de Servicios Fúnebres Coop. Ltda. podrá a su opción dar por rescindida las obligaciones, a las cuales se le adicionará un interés punitivo, del doble de la tasa testigo para plazos a treinta días que fije el Banco de la Nación Argentina correspondiente al día anterior al del vencimiento sin perjuicios de ejercer el derecho de retención al que se refieren los art. 3939 y 3940 del Código Civil y hasta la completa regularización de los pagos.

Artículo Décimo Tercero: En ningún caso podrán realizarse inhumaciones hasta haber completado el 100 % del precio o documentar la deuda a satisfacción de la Sociedad Popular de Servicios Fúnebres Coop. Ltda.

Artículo Décimo Cuarto: En caso de transferir el dominio del nicho se deberá notificar tal decisión a la Sociedad Popular de Servicios Fúnebres Coop. Ltda. quien procederá a inscribir a los nuevos titulares en el registro de cesiones correspondientes, previa presentación del instrumento que otorga la cesión sea este público o privado debiendo indefectiblemente acompañar dichos documentos al momento de la inscripción de la cesión. Los nuevos cesionarios deberán asimismo, abonar los impuestos, tasas y/o sellados que correspondieran.

Artículo Décimo Quinto: En caso de fallecimiento del cesionario, el nicho y sus obligaciones inherentes, se transmitirán a sus sucesores en forma legal vigente, a cuyo efecto el juzgado ante el cual se tramita la sucesión respectiva, deberá expedir un testimonio de la <Declaración de Herederos >, certificado de validez del testamento y ordenar la inscripción en el registro correspondiente a los efectos que la Sociedad Popular de Servicios Fúnebres Coop. Ltda. proceda a hacer inscribir el mismo en el libro de <Registro de Cesiones> mencionando ut supra. Simultáneamente, los nuevos titulares, deberán abonar los impuestos, tasas y sellados que correspondieran.

Artículo Décimo Sexto: En caso de rescisión de este contrato, los cesionarios deberán retirar los restos inhumados en el nicho dentro de los treinta días de notificada la rescisión en la forma prevista en el Art. vigésimo, pudiendo la Sociedad Popular de Servicios Fúnebres Coop. Ltda. vencido dicho plazo, disponer la exhumación de los restos del nicho y depositarlos en una parcela hasta completar lo requerido por el art. quinto del Reglamento de Cementerio Parque, para luego proceder a la reducción o incineración de los mismo y/o depositarlos en el osario común del cementerio.

Artículo Décimo Séptimo: La Sociedad Popular de Servicios Fúnebres Coop. Ltda. fijará periódicamente el monto que deberá abonar cada titular para el cuidado y mantenimiento de su nicho y establecerá su forma de pago desde el año décimo a partir de la fecha de compra del nicho. Dicho valor será equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la cuota fijada en el art. vigésimo por grupo familiar primario.

Artículo Décimo Octavo: La falta de pago de cualquiera de las cuotas periódicas de mantenimiento mencionadas en el art. anterior, por parte del titular y/o herederos, autoriza a la Sociedad Popular de Servicios Fúnebres Coop. Ltda. a aplicar actualizaciones e intereses, sobre el monto de las mismas, siendo estos últimos liquidados a una tasa equivalente al doble de la tasa testigo para plazos a treinta (30) días que fije el Banco de la Nación Argentina el día anterior a la fecha de pago. Sin perjuicio de ello la Sociedad Popular de Servicios Fúnebres Coop. Ltda. iniciará las acciones judiciales correspondientes a los efectos de lograr el cobro de los saldos adeudados. Simultáneamente la Sociedad Popular de Servicios Fúnebres Coop. Ltda. podrá ejercer el derecho de retención a que se refieren los art. 3939 del Código Civil. En tal caso, se autoriza a la Sociedad Popular de Servicios Fúnebres Coop. Ltda. a proceder a la exhumación de los restos del nicho si los hubiere, y depositarlos en una parcela hasta cumplimentar en art. quinto del Reglamento de Cementerio Parque, para luego proceder a la reducción o incineración de los mismos y/o depositarlos en el osario común del cementerio.

Artículo Décimo Noveno: Los nichos son embargables, por el saldo de precio, gastos de mantenimiento y/o servicios. De encontrarse ocupado, se autoriza a proceder a la exhumación de los restos contenido en el mismo y depositarlos en una parcela hasta cumplimentar el art. quinto* del Reglamento del Cementerio Parque, para luego proceder a la reducción o incineración de los mismos y/o depositarlos en el osario común del cementerio.

Artículo Vigésimo: La cesión de los derechos del nicho son susceptible de prescripción entre titulares y herederos legales. A este efecto, son actos posecionarios contribuir o solventar los gastos de mantenimiento, impuestos y tasas que correspondan. Así mismo, los nichos son susceptibles de prescripción a los efectos del perfeccionamiento de su título.

Artículo Vigésimo Primero: Los cesionarios deberán notificar en forma fehaciente a la Sociedad Popular de Servicios Funerarios Coop. Ltda. , sus cambios de domicilios, siendo validas las notificaciones que se cursaren al domicilio constituido en el contrato respectivo o en el último domicilio notificado. De no haber conocidos en estos domicilios se notificará por dos días en un diario local.

c) Cláusulas para Asociados

Artículo Vigésimo Segundo: El servicio Solidario de Nichos en Cementerio Parque “El Prado” se sostiene con una contribución mensual de los asociados por grupo familiar primario, mas un adicional por cada adherente al grupo familiar primario si lo hubiere, dicha contribución será fijada por la Sociedad Popular de Servicios Funerarios Coop. Ltda., quedando su Consejo de Administración, facultado para adecuarla de ser necesario, al costo del servicio y a la cantidad de adherentes.

Se entiende por grupo familiar primario al constituido por el matrimonio (o unión de hecho) y sus hijos solteros, que habiten bajo el mismo techo y los hijos que estudian y que por tal motivo se radiquen en otras ciudades hasta los 26 años de edad. Las personas internadas en Asilos o Geriátricos, pueden ser declaradas por familiares mediante el pago de un plus que determinara la Cooperativa Fúnebre, el que tendrá un periodo de carencia solo en el caso que se trate de una persona no asociada al servicio.

Artículo Vigésimo Tercero: El Servicio se prestara, a todos los que convivan con el asociado titular, siempre que figuren en la Declaración Jurada, tengan el tiempo de carencia cumplido, no hayan cambiado de domicilio y paguen el correspondiente plus por adherente, no tengan deudas vencidas por ningún concepto. Se concederá el servicio si el integrante del grupo declarado se encontrase ausente por razones de viaje, trabajo o enfermedad. Las altas o bajas de los beneficiarios, deberán ser comunicadas dentro de los treinta días de producidas, para ser incluidos o excluidos de la Declaración Jurada y tener domicilio en el partido de Colón (Bs. As.).

Artículo Vigésimo Cuarto: La Sociedad Popular de Servicios Funerarios Coop. Ltda., otorgara el derecho de inhumación una vez transcurrido 12 meses de la firma de este reglamento.

Artículo Vigésimo Quinto: *Los asociados que dejaran de pagar el Servicio Solidario de Nichos en Cementerio Parque perderán todo derecho a obtener nichos. De encontrarse ocupado/s, se autoriza a la exhumación de los restos contenidos en el o ellos para proceder a inhumarlos en una parcela hasta cumplimentar el art. quinto* del Reglamento de Cementerio Parque “El Prado”, luego proceder a la reducción o incineración de los mismos y/o depositarlos en el osario común del cementerio.*

Artículo Vigésimo Sexto: *Los asociados que quieran realizar exhumaciones de sus correspondientes nichos, para trasladar dichos restos a otro cementerio dentro o fuera del Partido de Colón deberán abonar gastos, impuestos y tasas Municipales que corresponda.*

Colón(B), Setiembre de 2004

- *Art. Quinto del Reglamento de Cementerio Parque “El Prado”*
- *La exhumación o traslado de restos solo podrá efectuarse transcurrido (5) años de la ultima inhumación.*